



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 024-2018-MTC/16

Lima, 15 ENE. 2018

Vista, la Carta N° CVS-N-MTC-340-2017 con H/R N° E-209314-2017, de fecha 11 de agosto de 2017, presentada por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a través del cual solicita la aprobación del *Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector Menocucho km. 26+080 L.I.*, del Sub Tramo 15 de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N" y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la



certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo, y Dv. Chilete – Emp. PE-3N; de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión en la cláusula 13.4 el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental.

Que, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión en cuanto a las medidas a ser adoptadas éstas deben estar contempladas en un Plan de Manejo Ambiental, y





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 024-2018-MTC/16

acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se prevén presupuestos de ley aplicables para la modificación de componentes auxiliares del proyecto, siendo que se podrá presentar un Informe Técnico Sustentatorio;

Que, acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en el artículo 84° entre uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, se encauzó la revisión del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I. Sub. Tramo 15 del proyecto; bajo el procedimiento de aprobación y evaluación de Informe Técnico Sustentatorio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 29 de abril de 2015 se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I – DIA al Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N";

Que, en atención al documento de visto esta Dirección General a través del Oficio N° 9023-2017-MTC/16 de fecha 02 de octubre de 2017, notificó a la empresa concesionaria el Informe Técnico N° 011-2017-MTC/16.01.DSM.DDFA, en el cual se formularon observaciones a los componentes ambiental y social; y adicionalmente, al haberse determinado en el citado Informe Técnico que el área auxiliar se proyecta ubicar en la Quebrada Catuay, desemboca en el río Moche, se requería la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, en el marco del proceso de evaluación del expediente para la emisión de la Opinión Técnica Favorable a la Autoridad Nacional del Agua – ANA; la DGASA solicitó mediante Oficio N° 8989-2017-MTC/16, de fecha 02 de octubre de 2017, solicita al ANA Opinión Técnica al Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I, del Sub Tramo 15 de la citada Obra; mediante Oficio N° 1460-2017-ANA-DGCRH con fecha 27 de octubre de 2017, la Autoridad Nacional del Agua –ANA, remitió el Informe Técnico N° 933-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, en el cual emite Opinión Favorable al Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I, del Sub Tramo 15, del Proyecto



"Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N;

Que, mediante Carta CVSN-MTC-503-2017, de fecha 14 de noviembre de 2017, la empresa concesionaria remitió el levantamiento de observaciones, notificadas por la DGASA mediante Oficio N° 9023-2017-MTC/16 de fecha 02 de octubre de 2017;

Que, en ese sentido y de acuerdo con el Informe Técnico N° 001-2018-MTC/16.01.DSM.DDFA.VAJ, de fecha 05 de enero de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en el cual se advierte que: *"Considerando que la solicitud de medidas ambientales contenidas en el Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto, califican como una modificación de los componentes auxiliares del proyecto, toda vez que esta área auxiliar no fue considerada dentro del Instrumento de Gestión Ambiental certificado, corresponde a la DGASA evaluar el expediente de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del RPAST. Asimismo, el Proyecto cuenta con certificación ambiental otorgado mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, mediante la cual se aprobó la Evaluación Ambiental Preliminar, otorgándole la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental del proyecto. El expediente de la Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080- L.I., identifica impactos negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud. Se concluye además que "La evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080- L.I del Sub Tramo 15 para la obra de Mantenimiento Periódico Inicial–Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete –Emp. PE3N, se sustenta conforme el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado mediante D. S. N° 004-2017-MTC, considerando que cumple con uno de los supuestos establecidos en el reglamento en mención, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos. Siendo que se precisa la ubicación del área auxiliar:*

Planta de Asfalto Km. 26+080 L.I.
Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Distrito de Simbal, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad

Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9115070.97	736883.94
B	9115102.39	736914.81
C	9115089.80	736934.36
D	9115074.09	736973.91
E	9115057.62	736966.12
F	9115040.47	736966.37
Área Total (m ²): 2701.52		
Perímetro (ml): 233.11		





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 024-2018-MTC/16

Especificaciones Técnicas de la Planta de Asfalto

PLANTA DE ASFALTO AMMAMM PRIME 140	
Capacidad de producción	: 140 t/h
Sistema de dosificación	: Pesaje individual con dos celdas de carga por silo
Sistema de secado	: Contraflujo
Sistema de mezcla	: Mezclador externo de doble eje, tipo pug mill
Sistema de Filtrado	: Filtro con mangas lisas y limpieza en contraflujo con aire atmosférico
Filtro de mangas	: Área filtrante: 330 m ² Cantidad de mangas: 260
Sistema de Control	: Computadora industrial automática y manual as1Push

Fuente: Informe Técnico

Que, asimismo, el informe de los especialistas manifiesta que el área auxiliar: Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080- L.I. Sub Tramo 15, no se superpone a Área Natural Protegida, ni Zonas de Amortiguamiento, por lo que no requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 004-2017-MTC/16.NYC, de fecha 12 de enero de 2018 en el que se indica que habiendo otorgado la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, la conformidad ambiental y social requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe las medidas de manejo ambiental del Informe Técnico Sustentario para la Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080- L.I. del Sub Tramo 15 de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo



N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las medidas de manejo ambiental contenidas en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080- L.I. del Sub Tramo 15 del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", en cumplimiento a lo establecido en la normativa especial y en mérito al Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación del proyecto de inversión, cuyos impactos negativos serían no significativos.

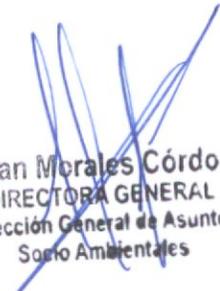
ARTÍCULO 3°.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4°.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previa a la intervención del área solicitada.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 004-2018-MTC/16.NYC

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación de medidas de manejo ambiental contenidas en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080- L.I. del Sub Tramo 15 del Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N"

REF : Informe Técnico N° 001-2018-MTC/16.01.DSM.DDFA.VAJ

FECHA : Lima, 12 de enero de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo, y Dv. Chilete – Emp. PE-3N.

El referido Contrato de Concesión, en su cláusula 13.4, prevé que *"el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental."*

- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 29 de abril de 2015, se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I – DIA al Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N".

- 1.3 Mediante Carta N° CVS-N-MTC-340-2017 con H/R N° E-209314-2017, de fecha 11 de agosto de 2017, presentada por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a través del cual solicita la aprobación del *Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector Menocucho km. 26+080 L.I.*, del Sub Tramo 15, del Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N".

- 1.4 A través del Oficio N° 9023-2017-MTC/16 de fecha 02 de octubre de 2017, la DGASA notificó a la empresa concesionaria el Informe Técnico N° 011-2017-MTC/16.01.DSM.DDFA, en el cual se formularon observaciones a los componentes ambiental y social; y adicionalmente, al haberse determinado en el citado Informe Técnico que el área auxiliar se proyecta ubicar en la Quebrada Catuay, desemboca en el río Moche, se requería la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

- 1.5 En el marco del proceso de evaluación del expediente para la emisión de la Opinión Técnica Favorable a la Autoridad Nacional del Agua – ANA; la DGASA solicitó mediante Oficio N° 8989-2017-MTC/16, de fecha 02 de octubre de 2017, solicita al ANA Opinión Técnica al Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I, del Sub Tramo 15 de la citada Obra; mediante Oficio N° 1460-2017-ANA-DGCRH con fecha 27 de octubre de 2017, la Autoridad Nacional del Agua –ANA, remitió el Informe Técnico N° 933-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, en el cual emite Opinión Favorable al Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I, del Sub Tramo 15, del Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N.
- 1.6 Mediante Carta CVS-N-MTC-503-2017, de fecha 14 de noviembre de 2017, la empresa concesionaria remitió el levantamiento de observaciones, notificadas por la DGASA mediante Oficio N° 9023-2017-MTC/16 de fecha 02 de octubre de 2017.
- 1.7 En ese sentido y de acuerdo con el Informe Técnico N° 001-2018-MTC/16.01.DSM.DDFA.VAJ, de fecha 05 de enero de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en el cual se advierte que:
- *Considerando que la solicitud de medidas ambientales contenidas en el Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto, califican como una modificación de los componentes auxiliares del proyecto, toda vez que esta área auxiliar no fue considerada dentro del Instrumento de Gestión Ambiental certificado, corresponde a la DGASA evaluar el expediente de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del RPAST.*
 - *Asimismo, el Proyecto cuenta con certificación ambiental otorgado mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, mediante la cual se aprobó la Evaluación Ambiental Preliminar, otorgándole la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental del proyecto. El expediente de la Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080- L.I., identifica impactos negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.*
 - *La evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080- L.I del Sub Tramo 15 para la obra de Mantenimiento Periódico Inicial–Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete –Emp. PE3N, se sustenta conforme el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado mediante D. S. N° 004-2017-MTC, considerando que cumple con uno de los supuestos establecidos en el reglamento en mención, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.*
 - *Siendo que se precisa la ubicación del área auxiliar:*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Planta de Asfalto Km. 26+080 L.I.
Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M
Distrito de Simbal, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad

Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9115070.97	736883.94
B	9115102.39	736914.81
C	9115089.80	736934.36
D	9115074.09	736973.91
E	9115057.62	736966.12
F	9115040.47	736966.37
Área Total (m ²):		2701.52
Perímetro (ml):		233.11

Especificaciones Técnicas de la Planta de Asfalto

PLANTA DE ASFALTO AMMAMM PRIME 140	
Capacidad de producción	: 140 t/h
Sistema de dosificación	: Pesaje individual con dos celdas de carga por silo
Sistema de secado	: Contraflujo
Sistema de mezcla	: Mezclador externo de doble eje, tipo pug mill
Sistema de Filtrado	: Filtro con mangas lisas y limpieza en contraflujo con aire atmosférico
Filtro de mangas	: Área filtrante: 330 m ² Cantidad de mangas: 260
Sistema de Control	: Computadora industrial automática y manual as1Push

Fuente: Informe Técnico

- 1.8 Asimismo, el informe de los especialistas manifiesta que el área auxiliar: Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080- L.I. Sub Tramo 15, no se superpone a Área Natural Protegida, ni Zonas de Amortiguamiento, por lo que no requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

II. ANÁLISIS

- En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
- Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

3. El artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;
4. Por otro lado, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;
5. Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;
6. Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que “Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio –ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones”;
7. El artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que “(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas



legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

8. En relación a la titularidad del solicitante, se tiene que con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo, y Dv. Chilete – Emp. PE-3N; de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión en la cláusula 13.4 el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental.

De conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión en cuanto a las medidas a ser adoptadas éstas deben estar contempladas en un Plan de Manejo Ambiental, y acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se prevén presupuestos de ley aplicables para la modificación de componentes auxiliares del proyecto, siendo que se podrá presentar un Informe Técnico Sustentatorio;

9. Acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en el artículo 84° entre uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.
10. Por lo que, resulta viable encauzar la revisión del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I. Sub. Tramo 15 del proyecto; bajo el procedimiento de aprobación y evaluación de Informe Técnico Sustentatorio;
11. En consecuencia, se ha evidenciado que el Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado, bajo la modalidad de Informe Técnico Sustentatorio.

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir:

- *APROBAR las medidas de manejo ambiental contenidas en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080-L.I. del Sub Tramo 15 del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", en cumplimiento a lo establecido*





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

en la normativa especial y en mérito al Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

- *La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación del proyecto de inversión, cuyos impactos negativos serían no significativos.*
- *El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.*
- *La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previa a la intervención del área solicitada.*
- *REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.*
- *La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.*

Dicho acto deberá realizarse mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha resolución, del Informe Técnico y del presente Informe Legal; a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes

Atentamente,




Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

M.T.C. D.G.A.S.A.
 Dirección de Gestión Ambiental
 05 ENE 2018
 RECIBIDO EN LA FECHA
 Reg. Hora: 18:00

INFORME TÉCNICO N° 001-2018-MTC/16.01.DSM.DDFA.VAJ

A : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
 Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Revisión del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080- L.I

Obra: Mantenimiento Periódico Inicial del Sub Tramo 15 - Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE - 3N

REFERENCIA : Carta CVS-N-MTC-503-2017 (E-300498-2017)

FECHA : Lima, 05 de enero de 2018

M.T.C. D.G.A.S.A.
 AREA LEGAL
 09 ENE. 2018
 RECIBIDO EN LA FECHA
 Reg. Hora: 11:12

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el señor Antonio Jané Rodríguez, Gerente General de la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. remite para su revisión el Informe Técnico Sustentatorio de la Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I del Sub Tramo 15 de la Obra citada en el asunto.

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Con fecha 20/05/14, el Estado Peruano a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Concesionarias Vial de la Sierra S.A., suscribieron el contrato de concesión del proyecto "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE3N".
- 1.2. Con fecha 29/04/15, mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16 la DGASA otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE3N".
- 1.3. Con fecha 17/02/17, se publicó el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. El citado Reglamento entro en vigencia el 18/05/17.
- 1.4. Con fecha 11/08/17, mediante Carta CVS-N-MTC-340-2017, HR N° E-209314-2017, el señor Antonio Jané Rodríguez, Gerente General de la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. remite para su revisión el Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080- L.I de la Obra Mantenimiento Periódico Inicial del Sub Tramo 15 - Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE - 3N. El expediente ha sido atendido mediante el Informe N° 011-2017-MTC/16.01.DSM.DFA adjunto al Oficio N° 9023-2017-MTC/16.
- 1.5. Con fecha 02/10/17, mediante Oficio N° 8989-2017-MTC/16, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales solicita opinión técnica al Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I, en mérito al artículo 53° del D.S. N° 019-2009-MINAM y al artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos-Ley N° 29338.

Handwritten marks: a large blue '4' and a signature.



- 1.6. Con fecha 27/10/17, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos remite el Oficio N° 1460-2017-ANA-DGCRH adjunto el Informe Técnico N° 933-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, mediante el cual emite opinión favorable en mérito al artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos-Ley N° 29338.
- 1.7. Con fecha 15/11/17, mediante Carta CVSN-MTC-503-2017 (E-300498-2017), el señor Antonio Jané Rodríguez, Gerente General de la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. remite para su revisión el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I de la Obra Mantenimiento Periódico Inicial del Sub Tramo 15-Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE – 3N.

II. ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Artículo 73°, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

Así también, de acuerdo al Artículo 74° de la citada norma, *De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector.* Por lo cual, corresponde a esta Dirección General la evaluación de los expedientes para la aprobación y uso de nuevas áreas auxiliares para proyectos, en el marco de sus competencias.

Por otro lado, el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC establece:

Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

Considerando que la solicitud de medidas ambientales contenidas en el Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto, califican como una modificación de los componentes auxiliares del proyecto, toda vez que esta área auxiliar no fue considerada dentro del Instrumento de Gestión Ambiental certificado, corresponde a la DGASA evaluar el expediente de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental vigente que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, a efectos de verificar si la presente solicitud cumple con los presupuestos establecidos.



2.2. Datos del proyecto

1. Características Generales

Obra	:	Mantenimiento Periódico Inicial - Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios -Cajamarca - Chilete, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE-3N
Plazo de ejecución de obra	:	12 meses
Longitud	:	456.85 Km
Ubicación	:	Región y Departamento: Cajamarca y la Libertad Provincias: Cajamarca, Trujillo, Otuzco, San Marcos, Santiago de Chuco, Pacasmayo, Contumazá y San Pablo. Distritos: Chilete, Cajamarca, Huamachuco, Ciudad de Dios.

Fuente: Expediente técnico

2. Ubicación

La empresa Concesionaria declara que la planta de asfalto se encuentra en el sector Menocucho Km 26+080, distrito de Simbal, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, a 3.10 Km de la vía en mantenimiento; el ingreso se ubica en la progresiva Km 26+080 margen izquierdo. Se adjunta anexo 1-plano de ubicación PAF-01, anexo 3- plano de delimitación, distribución y accesos PAF-03, anexo 4-plano perfil PAF-04.

3. Descripción de Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Imagen N° 01. Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I.

	Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M																											
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Norte (Y)</th> <th>Este (X)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>9115070.97</td> <td>736883.94</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>9115102.39</td> <td>736914.81</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>9115089.80</td> <td>736934.36</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>9115074.09</td> <td>736973.91</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>9115057.62</td> <td>736966.12</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>9115040.47</td> <td>736966.37</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Área Total (m²):</td> <td>2701.52</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Perímetro (ml):</td> <td>233.11</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Norte (Y)	Este (X)	A	9115070.97	736883.94	B	9115102.39	736914.81	C	9115089.80	736934.36	D	9115074.09	736973.91	E	9115057.62	736966.12	F	9115040.47	736966.37	Área Total (m ²):		2701.52	Perímetro (ml):		233.11
Vértice	Norte (Y)	Este (X)																										
A	9115070.97	736883.94																										
B	9115102.39	736914.81																										
C	9115089.80	736934.36																										
D	9115074.09	736973.91																										
E	9115057.62	736966.12																										
F	9115040.47	736966.37																										
Área Total (m ²):		2701.52																										
Perímetro (ml):		233.11																										
Fuente: Imagen referencial de la Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I. georreferenciada con datos de la ficha de caracterización presentada.																												

A través del portal web Geocatmin del INGEMMET se verificó la ubicación del área solicitada, superponiendo dicha área (en formato kml remitido en la versión digitalizada), esto a fin de determinar la concesión minera a la que pertenecería dicha área auxiliar.

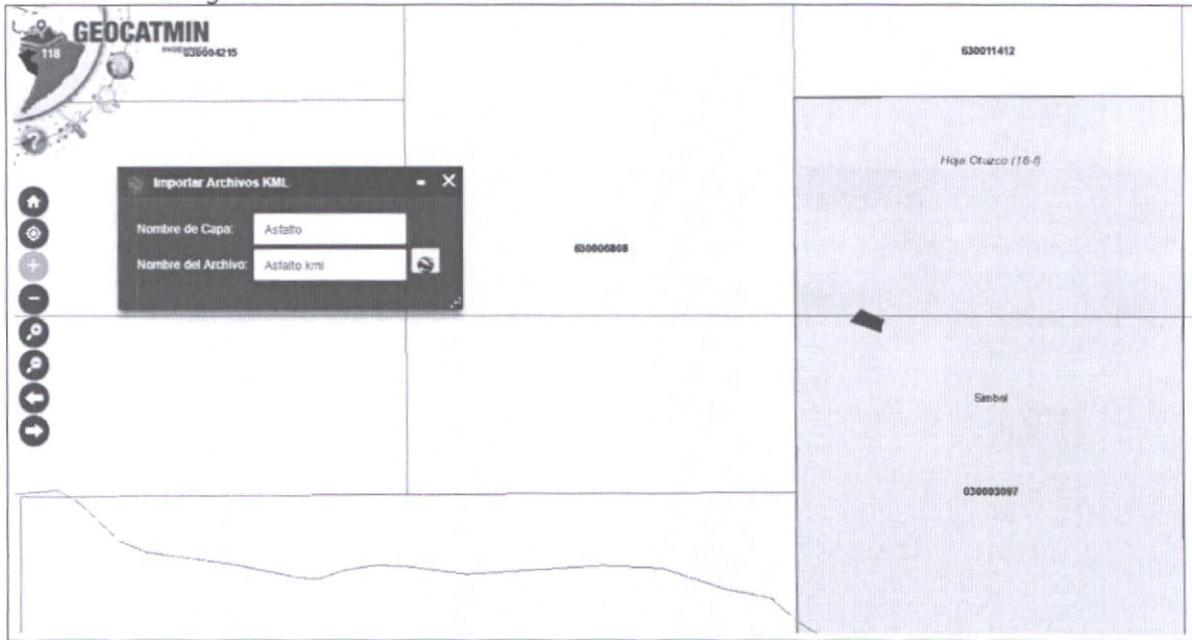
Al respecto se visualizó lo siguiente:



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Imagen N° 1: Planta de Asfalto del Sector Menocucho km. 26+080 L.I.



Se constató que el área solicitada se encuentra dentro de la Concesión "Menocucho".

	Concesión Minera
Nombre:	Menocucho
Código:	030003097
Titular:	Gonzalo Cabada Paz

Fuente: Elaboración propia

4. Tiempo de uso: 12 meses aproximadamente

5. Sustento del uso del área auxiliar

La Concesionaria declara que el proceso constructivo de la carretera requiere el montaje, operación y cierre de la Planta de Asfalto del Sector Menocucho km 26+080-LI, ubicada en el distrito de Simbal, provincia de Trujillo, Región La Libertad, a 3.10 km de la vía en mantenimiento; el ingreso se ubica en la progresiva Km 26+080 margen izquierdo.

6. Especificaciones Técnicas:

Se precisa que la Planta de Asfalto que se montará en el proyecto es enteramente portátil, asimismo su operación es totalmente automatizada.

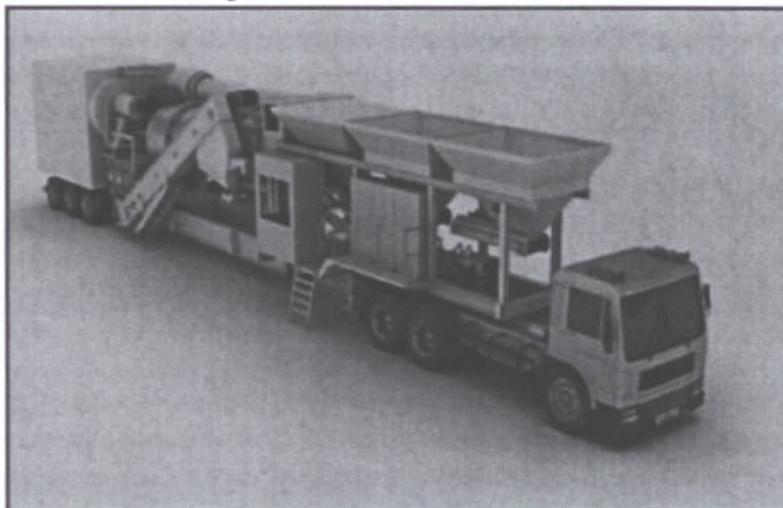
Cuadro N° 1: Especificaciones Técnicas de la Planta de Asfalto

PLANTA DE ASFALTO AMMAMM PRIME 140	
Capacidad de producción	: 140 t/h
Sistema de dosificación	: Pesaje individual con dos celdas de carga por silo
Sistema de secado	: Contraflujo
Sistema de mezcla	: Mezclador externo de doble eje, tipo pug mill
Sistema de Filtrado	: Filtro con mangas lisas y limpieza en contraflujo con aire atmosférico
Filtro de mangas	: Área filtrante: 330 m ² Cantidad de mangas: 260
Sistema de Control	: Computadora industrial automática y manual as1Push

Fuente: Expediente técnico



Imagen N° 2: AMMANN PRIME 140



Fuente: Expediente técnico

Así también se presenta la descripción de los siguientes componentes:

- Silos dosificadores de áridos
- Cinta transportadora
- Tambor secador
- Tambor secador-quemador
- Posicionamiento de la cabina de mando
- Compresora de aire
- Quemador
- Mezclador de doble eje, tipo Pug-mill
- Elevador de la mezcla bituminosa
- Filtro de Mangas
- Durabilidad de las mangas
- Rapidez en el armado
- Cabina de control

Áreas de Apoyo

Se contará con las siguientes áreas de apoyo:

- Área de almacenamiento de combustibles: Se precisa que esta área de almacenamiento de combustible (D2) contará con un tanque cuya capacidad es de 10 000 galones cada una.
- Área de almacenamiento de emulsión: Dicha área contará con un tanque de almacenamiento de una capacidad de 8000 galones.
- Área de almacenamiento de filler: Se construirá un área de almacenamiento de filler, que puede ser la cal, cemento o polvo de roca que se usa para realizar la mezcla asfáltica.
- Área administrativa: En cuanto a la distribución, contará básicamente de un tópico, oficina de producción, oficina de laboratorio, almacén de equipos, comedor y baños.
- Área de balanza: se construirá las instalaciones necesarias para el funcionamiento de una balanza electrónica, la cual se utilizará para el pesado de los volquetes con asfalto, tanques de Emulsión, etc.
- Área de almacenamiento temporal de productos químicos



- Área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos
- Parqueo de maquinaria.

2.3. Análisis Ambiental

Se procedió a la revisión del expediente remitido, el cual presenta la siguiente documentación:

- Plan de Manejo Socio Ambiental
- Ficha de Caracterización
- Contrato de arrendamiento
- Planos
 - Plano de Ubicación
 - Planos de Puntos de Monitoreo (aire, ruido y suelo)
 - Planos de distribución y accesos
 - Planos de Planta Perfil

2.3.1. Caracterización Ambiental

Se incluye información de la línea de base física respecto a:

- Clima
- Fisiología y Geología
- Suelo, capacidad de uso y uso actual
- Recursos hídricos
- Vegetación o cobertura vegetal
- Flora
- Fauna
- Áreas Naturales Protegidas

El área auxiliar se proyecta ubicar en la Quebrada Catuay (se menciona que en época de estiaje no discurre agua), desemboca en el Rio Moche. Indicar que la Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080- L.I, cuenta con la opinión favorable de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos del ANA sustentada mediante Oficio N° 1460-2017-ANA-DGCRH adjunto el Informe Técnico N° 933-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, en mérito al artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos-Ley N° 29338.

De la verificación de las coordenadas y la ficha de caracterización (folio 077), el área auxiliar de la planta de asfalto no se superpone a área natural protegida y/o zona de amortiguamiento.

2.3.2. Caracterización Social

Se presenta información referido a las variables e indicadores sociales:

-Población correspondiente al distrito de Simbal (4317 hab.), centros poblados de Menocucho, Catuay Baja, Catuay Alta, Pedregal, educación, salud, economía, actividades turísticas y festividades. Según la ficha de caracterización (folio 077) se identifica al centro poblado de Menocucho a 3.1 Km, y 2.5 Km. áreas de cultivo.

2.3.3. Sobre la obtención del CIRA

La concesionaria declara que la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), se viene tramitando y se contará antes del inicio de las obras de mantenimiento periódico inicial de la concesión.



Indicar que la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar la Concesionaria, para iniciar la instalación y operación de la Planta de Asfalto conforme el artículo 55 del Reglamento del SEIA aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y las normas regulada mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

2.3.4. Identificación y evaluación de impactos ambientales

Se han identificado los siguientes impactos ambientales para el uso del área auxiliar. El análisis respectivo se presenta en los Folios 000023-000028.

Tierra	Agua	Atmósfera	Flora	Fauna	Uso de la tierra	Estéticos y de interés humano	Nivel cultural
Calidad de suelo	Superficiales	Aire	Arboles	Aves	Espacios libres y silvestres	Cualidades de espacio abierto	Estilo de vida
Geomorfología	Calidad	Clima	Arbusto y hierbas	Animales terrestres	Pasturas	paisajes	empleo
Rasgos físicos singulares		Ruido	Pastos	Insectos	Agricultura	Armonía y clima social	Seguridad y salud
		Temperatura	Cultivos	Especies en peligro			
			Especies en peligro	Efecto barrera			

Al respecto, el Instrumento de Gestión Ambiental se ajusta a lo señalado en el Artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2017-MTC; en ese sentido, el expediente de la Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080- L.I - identifica impactos negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

2.3.5. Medidas de Manejo Socio Ambiental

Se desarrollan las medidas de prevención, corrección y/o mitigación del entorno que podría ser afectado por el uso del área auxiliar.

2.3.6. Medidas de seguimiento y control

Como medida de seguimiento y control se considera el monitoreo ambiental para:

- Calidad de Aire: Se detallan los parámetros a ser monitoreados, norma de referencia, metodología de muestreo, metodología de análisis, frecuencia y ubicación de monitoreo.
- Niveles de Ruido: Se detalla las zonas de aplicación de la norma de ruido y el cual será aplicado para el proyecto, la zona de aplicación de acuerdo a la zonificación (zona de protección especial), así también se presenta la metodología de análisis y muestreo, frecuencia y ubicación de monitoreo.
- Calidad de agua: Se presentan los parámetros fisicoquímicos a monitorearse, la norma de aplicación, metodología de muestreo y análisis, frecuencia y ubicación de monitoreo.

Al respecto se indica que para la construcción y operación de la planta de asfalto no se hará uso de las aguas de ninguna fuente de agua natural (rio, quebrada, laguna etc.) por lo que habría que descartar realizar monitoreo de la calidad de agua.



- Calidad del Suelo: Se precisa que el punto a ser tomado para el monitoreo tendrá que estar en alineación con la zona de parqueo de maquinaria, así también se presenta la metodología de muestreo y análisis, frecuencia y ubicación de monitoreo

2.3.7. Programa de Asuntos Sociales: Se contempla las siguientes acciones y sub programas

- Sub programa de relaciones comunitarias
- Sub programa de contratación de mano de obra local
- Sub programa de participación ciudadana

2.3.8. Programa de educación ambiental: Dirigido a la población local

2.3.9. Programa de prevención de pérdidas y contingencias

- Sub programa de salud ocupacional
- Sub programa de prevención y control de riesgos laborales

2.3.10. Medidas de Cierre

Se realizarán trabajos de mitigación de impactos, las actividades a seguir son:

- Disposición final de residuos sólidos.
- Señalización.
- Retiro de maquinaria.
- Nivelación y reconfiguración del área de operación
- Se suscribirá el acta de conformidad con el propietario, una vez concluido con los trabajos.
- Se realizará un plan de abandono y posteriormente un informe de cierre.

2.3.11. Presupuesto

Indican un presupuesto referencial de S/. 107,827.10 soles, para la implementación de las medidas de manejo ambiental y social de la planta de asfalto sector Menocucho Km. 26+080- L.I.

2.3.12. Autorización de uso del área

Se adjunta en copia el contrato de extracción de agregados MPI-CAJ-077 (03/11/17), suscrito entre el señor Gonzalo Cabada Paz con RUC N° 1002360689 (Proveedor) y Consorcio SAHER Cajamarca con RUC N° 20600510453 (Consorcio), debidamente representada por Julián Atienza Gomendio identificado con C.E. 001412551.

El Proveedor, es titular de la concesión minera Menocucho, con código N° 030003097 clasificación de sustancia no metálica y de la concesión minera "Pastor Augusto III" con código N° 630006808, ubicado en el distrito de Simbal, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad.

La CLAUSULA SEGUNDA del contrato de extracción, establece el PROVEEDOR y el CONSORCIO, suscriben el contrato, donde el PROVEEDOR asignará temporalmente un área específica de su cantera a EL CONSORCIO, para que el ultima desarrolle la explotación, selección, carguío y transporte de agregados para lo cual EL CONSORCIO instalará una planta de asfalto (...).



Asimismo, se adjunta

- a) Copia de la Resolución Jefatural N°04544-97-RPM (18/06/97) emitido por el Registro Público de Minería del Sector Energía y Minas mediante el cual se aprueba a favor de Gonzalo Cabada Paz la concesión minera Menocucho, con código N° 030003097.
- b) Copia del DNI N° 00236068 del titular Gonzalo Cabada Paz.
- c) Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 3833-2010-GRLI-PRE (15/12/10) emitido por el Gobierno Regional de la Libertad, correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la concesión minera Menocucho en cumplimiento del Decreto Supremo N°013-2002-EM.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 La empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A, presentó el ITS para la instalación de una Planta de Asfalto en el sector Menocucho Km. 26+080- L.I, ubicado en el distrito de Simbal, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a 3.10 Km de la vía en mantenimiento. La ubicación geográfica de la planta de asfalto, así como las características técnicas se muestran a continuación

Ubicación de la Planta de Asfalto -Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9115070.97	736883.94
B	9115102.39	736914.81
C	9115089.80	736934.36
D	9115074.09	736973.91
E	9115057.62	736966.12
F	9115040.47	736966.37
Área Total (m ²): 2701.52		
Perímetro (m): 233.11		

Especificaciones Técnicas de la Planta de Asfalto

PLANTA DE ASFALTO AMMAMM PRIME 140	
Capacidad de producción	: 140 t/h
Sistema de dosificación	: Pesaje individual con dos celdas de carga por silo
Sistema de secado	: Contraflujo
Sistema de mezcla	: Mezclador externo de doble eje, tipo pug mill
Sistema de Filtrado	: Filtro con mangas lisas y limpieza en contraflujo con aire atmosférico
Filtro de mangas	: Área filtrante: 330 m ² Cantidad de mangas: 260
Sistema de Control	: Computadora industrial automática y manual as1Push

- 3.2 La evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080- L.I para la obra de Mantenimiento Periódico Inicial del Sub Tramo 15 – Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete –Emp. PE3N, se sustenta conforme el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado mediante D.S. N°004-2017-MTC, considerando que cumple con uno de los supuestos establecidos en el reglamento en mención, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.



- 3.3 La Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080- L.I no generará impactos negativos significativos, conforme se ha establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, por lo que se recomienda aprobar la solicitud de ITS de la citada área auxiliar.
- 3.4 La Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080- L.I, cuenta con la opinión favorable de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos del ANA sustentada mediante Oficio N° 1460-2017-ANA-DGCRH adjunto el Informe Técnico N° 933-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, en mérito al artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos-Ley N° 29338.
- 3.5 La actividad a desarrollar en la Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080- L.I, es para la producción de material de asfalto conforme la contrato MPI –CAJ-077, suscrito el 03/11/17 suscrito entre el señor Gonzalo Cabada Paz con RUC N° 1002360689 (Proveedor) y Consorcio SAHER Cajamarca con RUC N° 20600510453 (Consortio), debidamente representada por Julián Atienza Gomendio identificado con C.E. 001412551.
- 3.6 Las medidas de manejo ambiental contempladas son las siguientes: medidas de seguimiento y control, programa de asuntos sociales (sub programas de relaciones comunitarias, contratación de mano de obra local y participación ciudadana), programa de educación ambiental, programa de prevención de pérdidas y contingencias, medidas de cierre y programa de inversiones.
- 3.7 Culminado el uso de la Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080- L.I, el Concesionario y el propietario deberán suscribir el acta de conformidad entrega, la cual deberá presentar un informe de cierre a la DGASA dando cuenta del cumplimiento de las medidas ejecutadas.
- 3.8 La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080- L.I, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el titular de la concesión y/o contratista previo al uso.
- 3.9 La empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental original aprobado por la DGASA.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080- L.I. para el citado proyecto de concesión, por lo cual se adjunta:

Pioner	Versión digital	Contenidos	Folios
01	01 CD	Informe Técnico Sustentatorio (ITS) Planta de Asfalto del Sector Menocucho Km. 26+080- L.I.	000001 - 000085

- 4.2 Derivar el presente informe para la evaluación legal y la prosecución de los trámites correspondientes, la misma que deberá ser notificado a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A, con copia a OSITRAN y la Dirección General de Concesiones en Transportes.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Es todo cuanto informamos para conocimiento y fines del caso.

Atentamente,

Ing. Diana E. Sandoval Mendoza
CIP N°: 154903

Abog. Vanessa Ayala Jahuar
CAL N° 66317

Soc. Daniel D. Flores Alvarado
CSP N° 1704

Visto el informe que antecede, esta Dirección de Gestión Ambiental da conformidad.

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Abg. Pastor Paredes Diez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC